



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E

Quien motiva y suscribe **CIUDADANA MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en mi carácter de Presidenta Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Constitucional fracción I y II; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 38 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87 fracción I, 91 fracción I, 92 fracción I, 96, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande, presento a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA EL AUMENTO DEL SALARIO A EFECTO DE NIVELAR A 157 SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CONFORME LO AUTORIZADO POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS, ASI COMO LA MODIFICACION AL TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS**, mismo que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 88 párrafo primero, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor; por su parte el artículo 89 del cuerpo de leyes en cita, refiere que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales



respectivas; al respecto, la fracción X del artículo 15 del mismo ordenamiento establece que los presupuestos de egresos de cada municipio, deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

III.- La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables establecen al Municipio libre como nivel de Gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; con personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en la propia ley en mención, de igual manera establece las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos.

IV.- El artículo 37 en su fracción II, de la Ley en cita, establece que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su Presupuesto de Egresos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; así como, que la aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetaran a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el mismo contexto el artículo 79 del ordenamiento legal en cita, establece que el Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica. Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias fedatadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. De igual manera el artículo 79 Bis menciona que la iniciativa de presupuesto de egresos podrá contemplar los resultados de las consultas de participación social, realizadas previamente a través de las dependencias municipales



competentes. El presupuesto de egresos aprobado debe contar con las partidas cuya ejecución se haya decidido a través de la consulta social, como presupuesto participativo.

V.- En los numerales 206 al 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, regula la preparación, estructura, la iniciativa, así como el ejercicio del gasto; menciona que para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos del gobierno municipal, elaborarán sus anteproyectos con base en los programas respectivos, ajustándose a los principios de racionalidad, austeridad en los programas respectivos, ajustándose a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad y perspectiva de género, así como a los montos que establezca el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería o el área Encargada de la Hacienda ajustándose en todo momento, a lo dispuesto en la legislación local aplicable, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Ley Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

VI.- En cumplimiento del artículo 216 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el Punto 8 orden del día, de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 2 de fecha 27 de noviembre de 2023, la Presidenta Municipal presentó y entregó a cada uno de los integrantes del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025; turnándose en base a su competencia y para su dictaminación a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

VII.- En estricta observancia a lo señalado por el Artículo 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que establece que el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre del año anterior al que se deberá aplicar, considerando su actividad económica preponderante, la extensión de su territorio, las actividades prioritarias de sus habitantes, la amplitud de sus servicios públicos, la forma y la distribución de la población, la prioridad de la obra pública y sus endeudamientos, se presentó para su aprobación el Presupuesto de Egresos desahogado en el punto número 6 de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 12 de fecha 20 de diciembre de 2024, el que deberá regir para el ejercicio fiscal 2025, elaborado con una política de austeridad en el gasto, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, programas que señalen objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos,



conceptos y partidas presupuestales, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestas, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad; mismo que se estableció en la cantidad de **\$642,416,630.98 (Seiscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta pesos 98/100 M. N.)**. Dictamen que en su resolutivo SEGUNDO se establece que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, por lo que ve, al **CAPITULO 1000**, queda aprobado por este máximo órgano de gobierno, como sigue:

SEGUNDO.- *Se aprueba en lo particular como en lo general el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en las siguientes cantidades:*

CAPITULO 1000.- \$330,282,053.74 (Trescientos treinta millones doscientos ochenta y dos mil cincuenta y tres pesos 74/100 M. N.). (sic).

En mérito de lo anterior, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES :

- 1.- Mediante el Punto número 6 de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 12 celebrada el día 20 de diciembre del año 2024, se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025. Por lo que ve, al **CAPITULO 1000, SERVICIOS PERSONALES** se aprobó como ya se dijo por la cantidad de **\$642,416,630.98 (Seiscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta pesos 98/100 M. N.)**.
- 2.- Que en la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 83 de fecha 16 de febrero, fue presentada y aprobada la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA EL AUMENTO DEL SALARIO A EFECTO DE NIVELAR A 89 SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CONFORME LO AUTORIZADO POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS, ASI COMO LA MODIFICACION AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS**.
- 3.- Ahora bien, mediante oficio número **099/2025** suscrito por el Licenciado Luis Guillermo Ochoa Sánchez en su carácter de Director General de Administración e Innovación Gubernamental con funciones de Oficial Mayor Administrativo, de fecha de recepción en la oficina de presidencia el día 17 de enero de 2025, hace del conocimiento a la suscrita en mi calidad de Titular del Ejecutivo Municipal, que por mi conducto se eleve a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente solicitud:

"DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL



DE ADMINISTRACION E INNOVACION
GOBERNAMENTAL

No. DE OFICIO: 099/2025

ASUNTO: Se solicita autorización para modificación al Presupuesto de Egresos 2025 en el Capítulo 1000.

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.
TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por este medio le envío a usted un cordial saludo y así mismo, atendiendo a la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada mediante el Boletín No. 056/2024(2) de fecha 4 de diciembre del 2024, en el cual se acordó por unanimidad un incremento a los salarios mínimos generales del 12% en ambas zonas salariales para 2025, en beneficio de 8.5 millones de trabajadores, para ser aplicado a partir del 1 de enero del 2025, (Boletín que se anexa en copia simple para que sirva de soporte a la Comisión que usted preside), para que en la próxima Sesión de Ayuntamiento se presente la propuesta de nivelación de salarios y en su caso autorización del Incremento Salarial de 157 plazas de la Institución de Gobierno del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco de acuerdo a las siguientes consideraciones, y cuya propuesta modifica el Presupuesto de Egresos respecto del capítulo 1000, ejercicio 2025.

En ese contexto y ante el incremento salarial del 12% y de acuerdo al antecedente señalado en forma muy resumida en el párrafo anterior, pondero que de acuerdo a los trabajos que se realizaron en el seno de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal que usted preside, para la aprobación presupuestal del capítulo 1000 (Servicios personales de la Institución de Gobierno de Zapotlán el Grande), anteriores a la fecha de la aprobación del mencionado incremento, no fue considerado en el presupuesto de egresos 2025, las nivelaciones pertinentes, a 157 plazas de la institución de gobierno que ahora mantienen un salario inferior al salario mínimo para el 2025, autorizado por la CONASAMI.

Es necesario señalar que el presupuesto autorizado por el Pleno del Ayuntamiento en el que se basa la Dirección de Nómina adscrita esta Dirección General, autorizado en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 12, del día 20 de diciembre del 2024, en su Punto Número 6 y turnado con oficio 377/2024 a la Hacienda Municipal para su revisión, fue generado con trabajos previos de revisión como se mencionó anteriormente durante el mes de Noviembre, fecha anterior a la publicación del incremento al salarial, es decir, sin considerar el aumento del 12% de incremento al salario mínimo, generado un impacto en el presupuesto, para nivelar a los trabajadores, haciéndose necesaria la generación de un ajuste salarial que tendrá que ser sometido a la discusión y posterior autorización del pleno, para generar apego a la resolución de la CONASAMI.

El impacto al Presupuesto de Egresos 2025 en el Capítulo 1000 de los Servicios Personales, en los rubros de Sueldos Personal y Prestaciones, corresponde a 157 plazas de diversas Adscripciones pormenorizada en papeles de trabajo anexos, asciende a la cantidad de **\$1'289,479.85**.

Por otra parte, el impacto al Presupuesto de Egresos 2025 en el Capítulo 1000 de los Servicios Personales, en el rubro del Seguro Social, partida general, corresponde a 176 plazas de diversas Adscripciones pormenorizada en papeles de trabajo anexos, que asciende a la cantidad de **\$94,968.00** específicamente para la partida 1.4.1. de Aportaciones de Seguridad Social.

No se omite señalar que 19 trabajadores que cuentan con plazas de jornada reducida cotizan con el Salario Mínimo de conformidad con lo que establece la Ley del Seguro Social vigente en su Artículo 29 fracción III que señala: "Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:" fracción III "...Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo".

Por otra parte y con motivo del incremento del 12% al Salario Mínimo, resulta necesario realizar el pago por concepto de Sueldo y demás prestaciones que les correspondan a los trabajadores en activo con jornada laboral completa, por los periodos que transcurran entre el 01 de Enero de 2025, fecha en que se acordó el incremento del 12% al Salario Mínimo y la fecha en que se realice el pago al trabajador; mismo importe de pago por incremento que se sugiere se tome del subejercicio y de las partidas de Tiempo Extra y Compensaciones, del Capítulo 1000 Servicios Personales correspondientes a los



primeros meses del ejercicio 2025, solicitando a su vez se autorice a la Dirección de Nómina y la Hacienda Municipal, realizar los trámites correspondientes para la transferencia presupuestal a las partidas correspondientes.

A continuación, se anexan tabla de datos generales pormenorizados que fueron analizados para determinar el costo con motivo de la nivelación a realizar para 157 plazas presupuestadas.

Resultando de lo anterior modificaciones al Tabulador de Sueldos y Puestos con un total de 41 niveles de sueldos y 214 Puestos para el ejercicio de 2024.

En base a lo anterior solicito como se mencionó al inicio del presente oficio, se presente al pleno para su discusión y posterior aprobación.

Se realice la modificación al presupuesto de egresos del capítulo 1000 determinada como resultado del Incremento del 12% al Salario Mínimo acordado por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para 2025.

Se adjuntan al presente oficio los siguientes anexos:

. Boletín No. 056/2024

. Papel de trabajo elaborado para la determinación del total de las percepciones generadas con motivo del Incremento al Salario Mínimo a empleados de jornada laboral completa.

. Papel de trabajo elaborado para la determinación del total de las percepciones generadas con motivo del Incremento al Salario Mínimo a empleados de jornada laboral reducida.

. Tabulador de Puestos y Sueldos modificado para el ejercicio de 2025.

Mismos anexos que a su vez serán remitidos al Correo Electrónico gabyapa1975@gmail.com a nombre de

C. María Gabriela Patiño Arreola, en formato de Excel.

Sin otro asunto más que tratar me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

**"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE
MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO"**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Enero 17 del 2025

LIC. LUIS GUILLERMO OCHOA SANCHEZ

Director General de Administración e Innovación Gubernamental
con Funciones de Oficial Mayor

GCHV/NGGE/CLDTC*

C.c.p. LIC. JAVIER FRIAS VAZQUEZ. JEFE DE GABINETE.

C.c.p. LIC. VICTORIA GARCIA CONTRERAS. ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

C.c.p. LIC. GUILLERMINA AGUILAR OCHOA. JEFA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS.

C.c.p. Archivo. (sic)

4.- En las citadas circunstancias, se propone para su aprobación a efecto de incrementar al Capítulo **1000 SERVICIOS PERSONALES**, por la cantidad de **\$1,289,479.85 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 85/100 M. N.)**, relativo al incremento al 12% al Salario Mínimo, que incluye a



157 trabajadores, sindicalizados, de base y confianza y 19 maestros, incluyendo además las prestaciones de aguinaldo, prima vacacional aportaciones a IPEJAL, Fondo de Ahorro, Incentivo de Productividad (Policía, Bomberos y Servidores Públicos) Vale de Despesa personal de confianza y Vale de Despesa personal base y sindicalizado, así como las Aportaciones de Seguridad Social, el que deberá ser tomado del subejercicio y de las partidas de Tiempo Extra y Compensaciones del capítulo 1000 Servicios Personales correspondientes a los primeros meses del ejercicio 2025.

TABLA DE PARAMETRIZACIÓN.

Plazas	Sueldo Personal Base	Sueldo Personal Eventual	Prima Vacacional	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Fondo de Ahorro	Fondo de Pensiones	Incentivo de productividad	Despesa 1% Confianza	Despesa 2% Base Sindicalizados	IMSS incremento (Partida general)	Total de las Percepciones
157	\$ 373,358.88	\$ 469,854.99	\$ 11,711.30	\$ 117,113.01	\$ 18,667.93	\$ 172,868.80	\$ 35,133.90	\$ 241.94	\$ 6,983.29	\$ 83,556.00	\$ 1,289,479.85

Sin pasar por inadvertido, que el Instituto Mexicano Social a través de su software donde se realizan los pagos correspondientes de los enteros y liquidaciones de las cuotas obrero patronales de este Gobierno Municipal, en la cual no es posible capturar dichos pagos en virtud de que el propio sistema, no lo permite, en virtud de que el sistema tiene un candado para no capturar pagos de salarios inferiores al salario mínimo. Los 157 trabajadores perciben un sueldo por debajo del salario mínimo. Lo cual hace necesario la aprobación por este Pleno del Ayuntamiento con el objetivo de regularizar el tabulador de sueldos y salarios y las renivelaciones necesarias para estar en aptitud de dar cumplimiento con la CONASAMI y no incurrir en omisiones que pudieran causar un menoscabo mayor a las arcas municipales.

5.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 115, 123 apartado B y 127 refieren al efecto:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.



Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II.** Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III.** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.



V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Por su parte, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere:

CAPÍTULO IV DE LOS SUELDOS

Artículo 45. Sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse a la persona servidora pública por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

Los sueldos de las personas servidoras públicas deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre mujeres y hombres. En todo caso se garantizará la observancia del principio de igualdad salarial previsto en la legislación.

Artículo 46.- El sueldo para los servidores públicos será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor al Gobernador o a su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; que sea derivado de un trabajo técnico calificado; o, sea resultado de la especialización en su función. El excedente no



deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para que el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y

V. Ningún servidor público podrá percibir remuneración adicional alguna por el desempeño de los cargos, comisiones, representaciones o alguna otra función similar, que ocupe de manera inherente, derivada o complementaria al cargo principal;

En la definición de las remuneraciones se implementará una política de igualdad y no discriminación, con perspectiva de género, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos entre mujeres y hombres.

El sueldo de los servidores públicos, en ningún caso puede ser disminuido, pero sí puede permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Es causal de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración. En igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones.

Las sanciones que se apliquen de conformidad con el párrafo anterior son independientes de las que procedan en caso de configurarse responsabilidad política, penal o civil.

CAPÍTULO III **DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 63. - La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud; a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 64. - La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XII del artículo 56 de esta ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.



La Ley del Seguro Social, establece:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XV. Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;

Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.



El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 39. Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley.

Artículo 88. El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

Ahora bien, no se omite señalar que 19 trabajadores que cuentan con plazas de jornada reducida cotizan con el Salario Mínimo de conformidad con lo que establece la Ley del Seguro Social vigente en su Artículo 29 fracción III que señala: "Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:" fracción III "...Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Al efecto la Ley del Seguro Social en su Capítulo VI DE LA JORNADA Y SEMANA REDUCIDAS, prevé:

Artículo 62. El patrón o sujeto obligado, al presentar el aviso afiliatorio deberá:

- I. Si el trabajador labora jornada reducida, determinar el salario base de cotización sumando los salarios que dicho trabajador perciba por cada unidad de tiempo en una semana y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región deberá ajustarse a éste;
- II. Si el trabajador labora semana reducida y su salario es fijado por día, determinar el salario base de cotización sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana, más el importe de las prestaciones que lo integran y la



parte proporcional del séptimo día y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región respectiva deberá ajustarse a éste, y

III. Si el trabajador labora jornada y semana reducidas, determinar el salario base de cotización, según sea que el salario se estipule por día o por unidad de tiempo, empleando la fórmula que corresponda de las señaladas en las dos fracciones anteriores.

Artículo 63. En los casos en que el trabajador preste sus servicios a varios patrones, laborando para los mismos jornada o semana reducida, a solicitud por escrito de cualquiera de éstos, el Instituto determinará y autorizará para cada uno, el salario con el cual deberá cubrir las cuotas aplicando las reglas siguientes:

I. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea inferior al salario mínimo general de la región, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el Instituto autorizará a que en conjunto paguen la diferencia necesaria para alcanzar el salario mínimo de cotización, cubriendo cada uno la parte que le corresponda de éstas, de acuerdo al salario base de cotización determinado conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Reglamento, y

II. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea igual al salario mínimo general de la región o superior a dicho salario pero sin exceder el límite superior establecido en el artículo 28 de la Ley, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el Instituto les autorizará a que en conjunto paguen las cuotas con base al importe de la suma de los salarios, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma de los salarios que percibe el trabajador.

La autorización que expida el Instituto por este motivo, estará vigente hasta que se modifiquen el salario mínimo general de la región que corresponda o las condiciones de aseguramiento del trabajador.

Sin pasar inadvertido, lo que al efecto establece el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2024, mediante **DECRETO** expedido por la **Doctora CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, de conformidad con sus facultades y obligaciones expide el Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo que al efecto dice:

DOF: 31/12/2024

DECRETO por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO



Que el subsidio para el empleo es un beneficio fiscal diseñado para apoyar a los trabajadores remunerados con bajos ingresos, para reducir el impacto del impuesto sobre la renta en su economía;

Que, derivado del incremento progresivo en los salarios y el salario mínimo, los trabajadores que antes se beneficiaban con el subsidio para el empleo, en función del nivel de sus ingresos, aplicando la tabla del artículo 1.12. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2013, comenzaron a enfrentar una mayor carga tributaria, debido a que dicha tabla quedó superada al establecer como máximo límite superior de ingresos por \$7,382.33 (siete mil trecientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.), monto inferior al salario mínimo mensual aplicable en el interior del país desde 2024;

Que, en razón de lo anterior, se consideró necesario modernizar y adaptar el mecanismo fiscal del subsidio para el empleo en cuanto al cálculo del impuesto sobre la renta, con el fin de proteger el ingreso disponible de los trabajadores con menores ingresos, por lo que el 1 de mayo de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto que otorga el subsidio para el empleo";

Que en el mencionado decreto se modificó el procedimiento del cálculo del subsidio para el empleo, sustituyendo la tabla de montos variables de subsidio para el empleo, por una cuota mensual equivalente al 11.82% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, aplicable de manera uniforme a todos los trabajadores cuyo salario mensual no exceda de \$9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), con el propósito de disminuir el impuesto sobre la renta a su cargo;

Que, para el ejercicio fiscal de 2024, el porcentaje de 11.82% representó un monto mensual de \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), cuya aplicación permitió que el aumento en el ingreso disponible de los trabajadores después del impuesto sobre la renta respectivo, fuera proporcional al aumento del 20% del salario mínimo general de 2024;

Que la política laboral del Gobierno federal tiene como objetivo dignificar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos, tal como quedó de manifiesto entre los 100 compromisos anunciados por la titular del Ejecutivo Federal en el mensaje de 1 de octubre de 2024(1) en donde se desprende del apartado "República con trabajo y salario justo", el compromiso 56, consistente en aumentar progresivamente cada año el salario mínimo para que el sueldo de los trabajadores alcance para cubrir a 2.5 canastas básicas;

Que para cumplir con dicho objetivo, mediante el Boletín No. 056/2024(2) de 4 de diciembre de 2024, se dio a conocer que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la presencia del secretario del Trabajo y Previsión Social, acordó por unanimidad el incremento del 12% a los salarios mínimos en 2025, pasando de \$248.93 (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) a \$278.80 (doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.) diarios, en beneficio de 8.5 millones de trabajadores;

Que el incremento del 12% en los salarios mínimos a partir del 1 de enero de 2025, y la aplicación del subsidio para el empleo, genera que los trabajadores con ingresos gravables de hasta 1.2 veces el salario mínimo general registren un aumento de solo 6.6% en su ingreso disponible, respecto de 2024, al pasar de \$8,800.00 (ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a \$9,381.00 (nueve mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) mensuales;

Que, con motivo del incremento al salario mínimo y en congruencia con los beneficios otorgados en la administración anterior, se considera necesario continuar apoyando a los trabajadores con menores ingresos, por lo que se considera procedente modificar el "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", con el fin de proteger el ingreso disponible de los trabajadores con menores ingresos;

Que, en tal virtud, se modifica el porcentaje de 11.82% de la Unidad de Medida y Actualización mensual a 13.8% el cual representa un monto de \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a efecto de que su aplicación permita que el aumento en el ingreso disponible de los trabajadores después del impuesto sobre la renta respectivo, sea proporcional al aumento del 12% del salario mínimo general vigente a partir del 1 de enero de 2025; asimismo, se modifica el límite de ingresos a \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) de ingresos mensuales, con el fin de beneficiar a un número importante de trabajadores con el subsidio para el empleo;

Que el subsidio para el empleo propuesto, calculado como un porcentaje del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustará anualmente en forma automática para reflejar las variaciones en el costo de la vida y garantizar que el beneficio mantenga su valor real con el transcurso del tiempo. Sin embargo, durante el mes de enero de 2025, se aplicará el porcentaje de 14.39%, de la



Unidad de Medida y Actualización vigente en 2024, considerando que conforme al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el valor anual de dicha Unidad entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2025;

Que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Segundo, primer, tercer, cuarto y quinto párrafos del "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2024, para quedar como sigue:

" ...

Artículo Segundo. Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el Artículo Primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%. Dicho subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del artículo 96 de la misma ley.

... "

Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%.

Quienes realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% por el número de meses que comprenda el pago.

... "

... "

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el 1 de enero de 2025.

SEGUNDO. Para los efectos del Artículo Segundo, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del presente decreto, para calcular el Subsidio para el Empleo correspondiente al mes de enero de 2025, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización se deberá multiplicar por 14.39%, en sustitución del porcentaje de 13.8%.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2024.- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma el Lic. **Edgar Abraham Amador Zamora**, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Rúbrica.

<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-esteno grafica-mensaje-de-la-presidenta-de-los-estados-unidos-mexicanos-claudia-sheinbaum-pardo?idiom=es>
<https://www.gob.mx/stps/prensa/consejo-de-representantes-de-la-conasami-acuerda-incremento-de-12-a-los-salarios-minimos-en-2025?idiom=es-MX>



6.- En consecuencia, de lo anterior, se realizan las modificaciones correspondientes al Tabulador de Sueldos y Puestos, para quedar como sigue:

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS 2025

11	ELECCIÓN POPULAR
12	DIRECTIVO
13	ADMINISTRATIVO
14	PROFESIONAL
15	TECNICO
16	OPERATIVO
17	SEGURIDAD

NIVEL SUELDO	SUELDO POR NIVEL	No. DE PUESTO	TIPO DE TRABAJADOR	NOMBRE DEL PUESTO
1	\$ 71,027.26	1	11	PRESIDENTE
1		2	11	PRESIDENTE INTERINO
2		3	12	COMISARIO
2	\$ 40,430.90	4	11	REGIDOR
2		5	11	SINDICO
3		6	12	SECRETARIO GENERAL
3		7	12	SECRETARIO GENERAL INTERINO
3	\$ 38,791.81	8	12	TESORERO MUNICIPAL
3		9	12	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA HACIENDA
3		10	12	JEFE DE GABINETE
4	\$ 32,781.81	11	12	DIRECTOR GENERAL
5	\$ 27,864.54	12	12	DIRECTOR A



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

5		13	12	SUB OFICIAL
5		14	12	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
6	\$ 25,679.08	15	12	DIRECTOR B
7	\$ 25,132.72	16	17	POLICIA 1RO
8	\$ 22,400.90	17	12	JEFE A
9	\$ 21,308.18	18	17	POLICIA 2DO
10	\$ 19,669.09	19	12	JEFE B
11	\$ 18,576.36	20	14	ENCARGADO
12		21	14	ENCARGADO A
12	\$ 17,483.63	22	14	FISCAL AMBIENTAL
12		23	17	POLICIA 3RO
13		24	12	JEFE C
13		25	13	ENCARGADO B
13		26	13	RECEPCIONISTA
13	\$ 16,390.91	27	14	ASISTENTE JURIDICO
13		28	14	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
13		29	17	A
13		30	13	POLICIA UNIDAD DE R
14		31	14	ENCARGADO C
14	\$ 15,844.54	32	14	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
14		33	14	B
14		34	14	PROGRAMADOR
15		35	12	JEFE D
15		36	13	ENCARGADO D
15		37	13	ASISTENTE DE DIRECCION
15		38	14	ASESOR JURIDICO A
15	\$ 15,298.18	39	14	PROGRAMADOR A
15		40	14	PSICOLOGA (O)
15		41	16	ENCARGADO DE SERVICIOS
15		42	17	GENERALES
15		43	17	COMANDANTE
15		44	17	POLICIA UNIDAD DE A
16		45	12	JEFE E
16		46	13	ENCARGADO E
16		47	13	ASISTENTE A
16	\$ 14,751.81	48	14	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
16		49	14	C
16		50	14	PROGRAMADOR B
16		51	14	MEDICO MUNICIPAL
16		52	15	CAMAROGRAFO EDITOR



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

16		49	15	ELECTRICISTA
16		50	17	POICIA
16		51	17	POICIA VIAL
17		52	13	ENCARGADO D AUXILIAR ADMINISTRATIVO
17		53	13	A
17	\$ 14,205.45	54	14	TOPOGRAFO A
17		55	15	MAESTRO A
17		56	15	ENCARGADO DE DISEÑO
17		57	17	PRIMER OFICIAL
18		58	13	ENCARGADO E
18		59	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
18		60	14	B
18		61	15	ORIENTADOR TURISTICO
18	\$ 13,659.09	62	15	ELECTRICISTA A
18		63	15	MECÁNICO Y ELÉCTRICO
18		64	15	LAMINERO AUTOELECTRICO
18		65	16	AUXILIAR OPERATIVO A
18		66	16	OFICIAL
19		66	13	ENCARGADO F
19		67	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
19		68	13	B
19	\$ 13,112.72	68	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
19		69	15	C
19		70	15	MECANICO A
19		71	16	AUTOELECTRICO
19		72	16	INSPECTOR A
19		72	17	SEGUNDO OFICIAL
20		73	13	CAJERO
20		74	13	SECRETARIA A
20		75	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
20		76	14	B
20		77	14	ENFERMERA A
20		78	15	TOPOGRAFO B
20	\$ 12,566.36	79	15	AUXILIAR TECNICO A
20		80	15	MAESTRO B
20		81	15	SOLDADOR
20		82	16	OPERADOR DE
20		83	16	MAQUINARIA A
20		83	16	ENCARGADO A
20		83	16	ENCARGADO G



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

20	84	16	SUPERVISOR
20	85	16	AUXILIAR A
20	86	16	AUXILIAR OPERATIVO A
20	87	17	TERCER OFICIAL
21	88	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO D
21	89	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E
21	90	13	SECRETARIA B
21	91	14	AUXILIAR TOPOGRAFO A
21	92	14	DIBUJANTE
21	93	15	MAESTRO C
21	94	15	OPERADOR DE MAQUINARIA B
21	95	16	ENCARGADO B
21	96	16	ENCARGADO E
21	97	16	AUXILIAR B
21	98	16	AUXILIAR OPERATIVO B
21	99	16	AUXILIAR OPERATIVO C
21	100	16	OFICIAL EMPEDADOR
22	101	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E
22	102	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO F
22	103	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO G
22	104	13	SECRETARIA C
22	105	14	ENFERMERA B
22	106	15	CHOFER A
22	107	15	LLANTERO
22	108	15	AUXILIAR TECNICO B
22	109	16	ENCARGADO C
22	110	16	ENCARGADO E
22	111	16	AUXILIAR C
22	112	16	AUXILIAR OPERATIVO D
22	113	16	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO A
22	114	16	PROMOTOR A
22	115	17	TENIENTE
22	116	17	CUARTO OFICIAL
23	117	13	AUXILIAR D
	\$	10,927.27	



25		153	16	OFICIAL ALBAÑIL
25		154	17	AGENTE VIAL
26		155	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO H
26		156	13	ARCHIVISTA
26		157	13	ASISTENTE C
26		158	15	CHOFER D
26		159	16	ENCARGADO G
26		160	16	JEFE DE BRIGADA
26		161	16	CHOFER BRIGADISTA
26	\$	162	16	AUXILIAR F
26		163	16	AUXILIAR OPERATIVO D
26		164	16	AUXILIAR OPERATIVO G
26		165	16	BARRENDERO A
26		166	16	VELADOR A
26		167	16	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO B
26		168	16	RECOLECTORES
26		169	16	INSPECTOR C
27	\$	170	17	CADETE
28		171	13	SECRETARIA G
28		172	16	AUXILIAR G
28		173	16	AUXILIAR OPERATIVO H
28		174	16	AUXILIAR DE SERVICIOS A
28	\$	175	16	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO C
28		176	16	JARDINERO B
28		177	16	VELADOR B
28		178	16	PROMOTOR C
28		179	16	BRIGADISTA
28		180	16	AYUDANTE A
29		181	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
29		182	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
29		183	13	DELEGADO
29		184	16	ALBAÑIL B
29	\$	185	16	AUXILIAR DE ASEO
29		186	16	AUXILIAR DE INTENDENCIA A
29		187	16	AUXILIAR DE INTENDENCIA B
29		188	16	AUXILIAR DE SERVICIOS B



29		189	16	AUXILIAR OPERATIVO E
29		190	16	AUXILIAR OPERATIVO I
29		191	16	AUXILIAR H
29		192	16	AUXILIAR I
29		193	16	AUXILIAR
29		194	16	BARRENDERO B
29		195	16	BARRENDERO C
29		196	16	PEON A
29		197	16	PEON B
29		198	16	JARDINERO C
29		199	16	NOTIFICADOR A
29		200	16	PROMOTOR DE SALUD A
29		201	16	RECAUDADOR GRAL
29		202	16	VELADOR C
30	\$ 8,195.45	203	15	MAESTRO E
31	\$ 7,649.09	204	15	MAESTRO G
32	\$ 7,102.73	205	15	MAESTRO H
33	\$ 6,556.36	206	15	MAESTRO I
34	\$ 6,010.00	207	15	MAESTRO J
35	\$ 5,463.64	208	15	MAESTRO K
36	\$ 4,480.18	209	15	MAESTRO L
37	\$ 4,370.91	210	15	MAESTRO M
38	\$ 3,824.54	211	15	MAESTRO N
39	\$ 3,278.18	212	15	MAESTRO O
40	\$ 1,639.09	213	15	MAESTRO P
41	\$ -	214	16	NOTIFICADOR

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el suscrito en mi carácter de Presidenta Municipal, propongo para su aprobación iniciativa de acuerdo económico que contiene los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:



PRIMERO.- Se autoriza y aprueba por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el incremento al salario de **157** Servidores Públicos al límite del salario mínimo el cual se cotiza en \$278.80 (Doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M. N.), así como el aumento proporcional correspondiente a las prestaciones de aguinaldo, fondo de ahorro, vales de despensa, aportaciones al IPEJAL y estímulos que resultan de los diferenciales de la nivelación, conforme a la lista de trabajadores adjunto en el anexo 1 de la presente iniciativa. Autorizando la cantidad de **\$1,289,479.85 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 85/100 M. N.);** con motivo del incremento del 12% al Salario Mínimo, resulta necesario realizar el pago por concepto de sueldo y demás prestaciones que les correspondan a los trabajadores en activo con jornada laboral completa, por los periodos que transcurran entre el 01 de Enero de 2025, fecha en que se acordó el incremento del 12% al Salario Mínimo y la fecha en que se realice el pago al trabajador (retroactivo); **mismo importe de pago por incremento que se sugiere se tome del subejercicio y de las partidas de Tiempo Extra y Compensaciones, del Capítulo 1000 Servicios Personales correspondientes a los primeros meses del ejercicio 2025,** autorizando a su vez a la Dirección de Nómina y la Hacienda Municipal, realizar los trámites correspondientes para la transferencia presupuestal a las partidas correspondientes.

SEGUNDO.- Una vez hecho lo anterior, se autoriza y faculta a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, a efecto de realizar las modificaciones al tabulador de sueldos y puestos 2025 de los Servidores Públicos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los Servidores Públicos, que se autorizó su incremento por disposición de la Ley, el cual se adjunta en el anexo 2 de la presente iniciativa.

TERCERO.- El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, está obligado a asegurar a todos sus Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, se faculta y autoriza a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de dicha obligación, descritos con el salario mínimo para realizar los pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual deberá realizar la captura de los 157 Servidores Públicos, es decir, 138 Servidores Públicos que cumplen una jornada laboral completa y 19 Servidores Públicos con nombramiento de maestros, con efectos a partir de la primera quincena del mes de Enero de 2025.

CUARTO.- Se autoriza y faculta a la Dirección de Nómina en relación al manejo de la Plataforma (Software), del IMSS respecto de movimientos para generar los pagos de los enteros y liquidaciones de las cuotas obrero patronales del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como aplicar el salario mínimo conforme lo establece el CONASAMI.



QUINTO.- Se faculta y autoriza a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Pública Municipal a efecto de que realicen la aplicación del pago por el aumento del salario mínimo, el cual deberá tomarse del subejercicio de los meses que transcurran del año 2025, así como de las partidas de Tiempo Extra y Compensaciones respectivamente del capítulo 1000, las prestaciones de las diferencias de nuevo sueldo, aguinaldo, fondo de ahorro, vales de despensa, aportaciones al IPEJAL y estímulos, conforme a lo autorizado al capítulo 1000 del Ejercicio Fiscal 2025.

ATENTAMENTE
"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA
ZAPOTLENSE MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 22 de enero del año 2025.



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.
Presidenta Municipal.



CP
*MCC/mgpa. Coordinación de Asesores.